

F.

5811/9

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 122

Expediente núm. 5.065

Contra

Escolastico Sangros Lahoz

de

Pimeque



Lgo 18

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15-6-38

Fecha de remisión al ^{Tribunal regional} 5.º Cuerpo de Ejército

13 137 339

Expediente núm. 5.065

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 copias folios, tramitado contra Escolastico Sangros Lahoz, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Exposición de motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley 1/1985, de 26 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas. En concreto, se propone la creación de un nuevo organismo autónomo de gestión pública, el Instituto de Estudios Demográficos y Estadísticos, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo. Este organismo tendrá como finalidad principal la realización de estudios demográficos y estadísticos que permitan conocer mejor la evolución de la población y sus características, así como la incidencia de los fenómenos demográficos en el desarrollo socioeconómico del país. Para ello, se le atribuirá la competencia para solicitar, autorizar y controlar el funcionamiento de los organismos de estadística que existan o se creen en el ámbito de su competencia.

La creación de este organismo autónomo responde a la necesidad de contar con un organismo especializado que centralice y coordine los estudios demográficos y estadísticos que se realizan en el ámbito de las Administraciones Públicas. Asimismo, se propone la modificación de la Ley 1/1985, de 26 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, para dar lugar a la creación de este organismo autónomo de gestión pública.

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la guardia Civil de la Comaración

_____ referente a Escalático Sangres Lehoz
_____ vecino de
Pineque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Escalático Sangres Lehoz vecino de Pineque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almedia de ~~Juez de Instrucción de~~ Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

_____ ; doy fe.

2

Excmo Señor:

Expediente nº 5.065

contra

Ecolástico Saugros Lahor



Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Finseque que al margen se expresa.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almonia a 20 de Junio de 1938.
II AÑO Triunfal.

Antonio Zaragoza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Exemplar	1 peseta
Trimestre	30 —
Año	60 —

Las suscripciones se solicitan en la **Inspección de Tráfico de Hiper Pignatelli**, calle Pignatelli, 63.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o giro banco.

Todos los pagos se verificaran en la **Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)**.

Los pedidos que se realicen en el extranjero...

Los números que se publicaron sólo se enviaron al precio de venta, si no a 10 céntimos los del año anterior, 80 céntimos los del año anterior, o de otro modo, una vez.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea en francés que ocupe cada semana o quincena, que se comente, 1.50 pesetas. Al original acompañar un sello postal de USA por cada línea.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se aceptarán previa oferta o cuando haya persona en la ciudad que pida de este.

Los contratos se celebrarán del Estado, de Gobierno, por otros, exceptuándose, según sea permitido, de la primera Autoridad militar.

Se debe recibir de antemano el importe en concepto del Boletín respectivo como comprobante, antes de legal los demás que se piden.

El Boletín tiene derecho, más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción de oficiales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Inspección de Hiper Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza publica este periódico, y los interesados en él, deberán dirigirse al jefe de imprenta, que se encuentra en el número 10 de la calle de San Juan, y permanecerá hasta el recibo del ejemplar.

Las leyes obligan a la Excmo. Real Audiencia, y a los tribunales de Alcaza, y a la Inspección Provincial, a dar traslado de su promulgación, a los efectos que se obligan para el efecto civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el jefe de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde que se publican para los demás puntos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compra-venta del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido en los precios mínimo y máximo por quintal que fija el Presidente de la Comisión Arbitral, y previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de electada la saca.

b) Pelanos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapaeta, el bornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá rebajar a los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Productores de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrá de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país. Las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenedor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel sellado por el Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en el aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas (Sines Oficiales), respectivamente, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sosa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y advinación creó del arcabo, legó aquella España. Una, Grande y Libre, que a su noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos viejas otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espaciará por el mundo el recuerdo de preteritas glorias que hoy reviven en gesto análogo a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu espartano en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renace a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncando en el suyo impercedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculada lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá firmar cima a su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sosa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las existencias que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya. Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El cumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las ciudades agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la reaganancia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no tiene precedentes en los frentes de combate, sino habiendo en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:
Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de dos años once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses moneñas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander

Procedente de Santander	Peso
Aleca	42.80
Borja	43.20
Calatayud	42.70
Canena	43.75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	43.05
Tarazona	42.80
Zaragoza	43.15

Procedente de Bilbao

Aleca	42
Borja	41.95
Calatayud	41.95
Canena	42.05
Daroca	42.50
Ejea de los Caballeros	41.95
Tarazona	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Reargas y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre atmósfera de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de substancias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y su cuyo requisito no podrán evadirse ni retirar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndole que los demás artículos no numerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originaran varias fechas de demora, bien se transitiesen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes cereales y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obrarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden-circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento del que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se producen como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista concierte en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se cometiere con defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta para que se cante, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

7.º Toda duda o aclaración que surja en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancía, deberá hacer la pertinente denuncia, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que reza en 18 de julio de 1936 y el que estime ser equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82/631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fue mensualmente del precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estano y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.40 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 140 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 171 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libre de gastos de transporte y seguros que serán de cargo del comprador y podrán ser cargados en la factura».

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta de la Cueva, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chibriana, sobre abito de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta de la Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chirrana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.
Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas' Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Luceas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedit Bartos, vecino de Bosmient. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.
Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gav, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gav, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapietra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hildefonso Manero Lapietra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Ecolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leotar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almudra de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D. (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Por-pecha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Según de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jiloca, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., habitante en....., domiciliado en la calle de..... número..... según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de..... pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Esas aprehensiones de sus declarados rebeldes y de acudir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, remitidos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.156.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Puestas
Un paragiero con luna biselada.....	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo.....	15
Cinco cuadros pequeños.....	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel.....	75
Una mesilla de noche.....	5
Una máquina de coser.....	75
Un armario luna biselada.....	80
Una mesita pequeña.....	3
Una estufa de petróleo.....	5
Una percha de madera.....	5
Una lámpara pequeña.....	3
Tres sillas de madera.....	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela.....	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta.....	75
Dos butacas tapizadas.....	8
Una mesilla de noche.....	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia.....	5
Una mesilla con dos cajones.....	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada.....	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna).....	100
Dos almohadas.....	2
Una lámpara.....	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado.....	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas.....	105
Una mesilla de noche.....	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones.....	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cinco cajones, dos sillitas, una papelera, un abrigito y una percha de madera con cinco ganchos.....	35
Dos bañiquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de aseo, doce platos varios, dos pañalganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres pañalganas.....	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillitas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, una tijera y dieciocho frascos vacíos, diez botas y diez caza-moscas.....	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño.....	5
Una máquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas.....	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl en cajas y trapos

100

Sama, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los biñes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Arigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9. Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44'05
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Camioreal	43'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao: Pesetas los 100 kgs.

Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Camioreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entienden que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente nº 5065

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Escelentísimo Santiago Laboz
de
Pinque

490

4 #

Desaparecido : Tiene casas y tierras por valor aproximado de
25.300 pts. Fué Juez Municipal al servicio del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Escolástico Sangroa Lahoz de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2065

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
El Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

I.1.588.233

Providencia }
 Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
 treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Excoletio Saugro, labo
 vecino de Puereque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, y reciba de la
razón a tres testigos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bayona

Jaime Bayona

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Bayona

GOBIERNO
 DE ARAGÓN

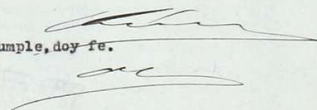
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de
la carta orden que se le dirigió con fecha veinte de junio
último.

Lo mandó y firma SS^{as}.de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





6
7

Escalástico Sanjosex Lahoz,

del

Expediente nº 5065.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el individuo anotado al margen, fué detenido en los primeros días del Movimiento Nacional por la fuerza de una Columna que vino de las Cinco Villas, compuesta de Guardia Civil y Falangistas, la que lo hicieron montar en un Camión y se lo llevaron de Pinesque.

Según el rumor público, se dice que fué fusilado, pero se ignora si esto fué cierto, así como el sitio de la ejecución, toda vez que la fuerza que en la actualidad se encuentra en este puesto sólo lleva tres meses de estancia en el mismo y por esta causa no intervino en aquellos actos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante de Puesto

Filipe Salavera
Valdeiras

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

=====

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se permite la impresión en blanco y negro para uso personal.

101

Presidencia de la República

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Presidencia de la República

I. 1,588,798

7

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5065 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fresolinto Saugrós Latorre dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

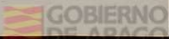
Se reciba declaración a tres testigos sobre tales extremos, para acreditar el nº de persona que vivía a costa, en compañía de un culpado y grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 29 de junio de 1938.

Facinto Moya

St. Juez municipal de Pinieque



Providencia:- Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación del expedientado Escolástico Sangrós Lahoz, por suponerle desaparecido; cítese al familiar del mismo hijo político José María Badía Castelló, para que el día veintidos del corriente y hora de las diez con parezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra él se sigue; cítense igualmente a los vecinos Dn. Manuel Marín Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las catorce con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpado huyó a la zona roja para no soportar ó oponerse al alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuelvanse las presentes a su procedencia por el conducto que se han recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. -----



Domingo Bernal

Jorge Sobrotro

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Sobrotro

Otra:- En el mismo día comparece el alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Carriante Gay

Sobrotro

9

Declaracion de
testigo Manuel
algo a Marin

En el pueblo de Pingué, a veinti-
dos de mes de Mayo de mil
noventa, treinta y nueve, año
de la Victoria, ante el Sr. Jefe Municipal Don
Manuel Nermal Ortega, y de mí el testigo
comprués e testigo que se marginó
copera, el que después de prestada juramen-
to en legal forma, dijo llamarse
como queda dicho, de cincuenta y siete
años de edad, casado, labrador, natural
de Alagón y vecino de este de Pingué,
al cual, no le comprenden los generales
de la Ley

preguntado conducentemente por el señor
Jefe, bien entendido el contenido. Que si me-
rado vecino de este pueblo, llamado el
Colestero Sangre, y ahora, pertenecio a los
partidos que se agaban en punto frente
Popular, haciendo las proposiciones co-
respondientes a su favor, y siendo de los
directivos, no pertenecio a las asociaciones
obreras de dicho punto, notando en cuanto
devenir se se firmase a su favor, y acoun-
pando lo mismo a cuanto personas eris
contribuyente

Que si sepan de los incursos lo no viene nada
Que no tengo a la Zona Roja
Que nada tiene que decir

Quida que le fue lo presente, de quien se
hiciesen las advertencias legales, se aprimo
y gratifico de un contenido, lo fi me
con el señor Jefe y conmigo el Sr.

Declaracion de Manuel Ortega, de mes de
Mayo de mil noventa, treinta y nueve
de año de la Victoria, ante el Sr. Jefe Municipal
D. Domingo Nermal Ortega, y de mí el
testigo, comprués e parador de lo pre-
dichado Colestero Sangre y ahora
que dijo llamarse D. José María Obalio
Castello, de treinta y seis años de edad,
de oficio labrador, estado casado, natural
y vecino de este pueblo.

Preguntado conducentemente por el
Sr. Jefe, acerca de interrogatorio que se
me hizo de este expediente, bien entendido
el contenido, y lo que se le preguntó
Colestero Sangre, que desde luego con per-
tencia se partió de la quinda Republicana
que se iba a hacer propiamente alguna en
favor del punto Popular, y si únicamente
le voy hablar en esta ocasión que no alegue
nada a que traspase el punto de franco
que no pertenecio a ninguna asociación
obrero, que no tengo a la Zona Roja, que
falleris en lo circulo de la Zona Roja
de Pingué de mil noventa, treinta y seis,
me nada tiene que decir

Quida que le fue lo presente, de quien se
hiciesen las advertencias legales, se aprimo
y gratifico de un contenido, lo fi me
con el señor Jefe y conmigo el Sr.
Domingo Nermal Ortega
Sr. M. Ortega
Josep Castro





Carta de que certifico
 Domingo Bernal

Señor D. Juan

Don José de los Ríos

Me ha avisado de
 ciertos hechos
 notorios o rigidos

Y seguidamente, ante el propio
 el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan, comparendo
 el testigo de un lado, y el que después de
 juramento en legal forma, dijo
 clausura como queda dicho, se presenta
 y un autor de cada, en todo caso, talador
 natural que vino de este de Pineda, de
 una, no le comparendo en la general, de la ley
 Reguntado, conduciendo tanto por el Sr. D. Juan
 bien entendido contesto, que el mismo prolo
 venio de este pueblo, clausura lo o tanto
 de un lado y, pertenecio a los partidos
 que integran el finca de Pineda Popular
 traido las que pagando, corresponde
 dichas a un favor, y, siendo de los dichos, tiene
 no pertenecio a las 200 cuasios obreros
 de dicho finca, notando en estas
 el mismo, se verificaron a un favor, y acou
 rriendo lo mismo a estas personas,
 mis combienito

Que se penna de un lado, no vine
 nada

Que no tengo a la Zona Roja

Que nada tiene que decir

Y todo que lo fue la jurante, y todo, las de
 vertiendo legal, en un contexto, se apieno
 y gratis, si mandado con el Sr. Juan y



y concejales de Ayuntamiento de que certifico —

Juan Manuel Bernal

Jos. Pérez
 José Roberto Torres

Declaración de
 testigos vidios
 Miguel Manero

Acto seguido, y ante el mismo
 Señor Jefe y Ayuntamiento, compare-
 cido el testigo de margen, el que
 después de prestar juramento en legal
 forma, dijo claramente como queda dicho
 de eminentia y cinco años de edad, estado
 casado, labrador, natural de Párbol,
 y vecino de esta de Pinarque, a cual no se
 comparendan los generales de la Ley —
 Pringentado, con decoremente, por el Sr.
 Jefe, e en entera conformidad: Que el
 mencionado vecino de este pueblo, llamado
 Ecclástico Sangro, y Ahon, perteneció
 a los partidos que integraban el pueblo
 Frente Popular, haciendo las propagan-
 das correspondientes a su favor y siendo
 de los directivos, no perteneció a las
 Armonías, Obras de dicho Frente
 votando en esas partes, demoras se verifi-
 caron a su favor, y aconsejando lo hi-
 cieron a su favor personas en su constante
 que a expensas del mencionado no viene
 ninguno

Que no tengo, a lo Pinarque —

Que nada tiene que decir —

Leído que le fué lo presente, y hecho, las
 advertencias legales, 7.º apino gratis

en su contenido, firmandola como teniente



Jefe y coningo de Secretarías de que certifico

Juanugo Bergal

Fidelio Obregón

Jorge Sobrotto

Deliguis, Recibido el informe reclamado del Sr. Presidente de la Comisión Entera queda unido a continuación, de que certifico

Sobrotto

Recceision = Complementalo el presente en sus mltas a un procedimiento pro. a conducto que se ha recibido, de que certifico - - - - -

Sobrotto

11

F

Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Escolástico Sangrón Lahoz, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, haciendo las propagandas correspondiente en su favor y siendo de los directivos, no perteneció a las asociaciones obreras de dicho Frente, votando en cuantas elecciones se celebraron a su favor y aconsejando lo hiciesen a cuantas personas creia conveniente.

Que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Presidente,



Mario Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUBILACION

La Aduana catorce de junio de

SR MARTINEZ.

mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y con el fin de aportar al expediente la partida de defunción del expedientado dirijase exhorto al Sr. Juez decano de los de Zaragoza.

OM/ Lo mandó y firma SSt. de que doy fe

Martín

Manuel

VOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe

M

REPARTIDO DE INSTRUCCION DE ...

COMO SECRETARIO ...

SOLAMENTE CORRESPONDENCIA ...

[Handwritten signature]

nº 346

J.M.

13 7

*Sr. Juez de Instruccion
Seano de los de*



Zaragoza



836

AF

13

Don MANUEL MARTINEZ FRAILE ejecutante Juez de Primera
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de DECANO DE LOS D. N. ZARAGOZA

atentamente saluda y participa:

Que en ~~expediente sobre responsabilidad civil n.º 400~~ contra
 el ~~vecino de Pineda de Escobástico Sangros Lohoz~~
 he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO,
 le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y de-
 volverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la
 administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos
 viese.

Dado en La Almunia, a catorce de junio
 de mil novecientos treinta y seis de la Victoria.



Martinez Fraile

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclama y una a continuación certificación de la partida
 defunción de Escobástico Sangros Lohoz que falleció en Zaragoza
 el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

////////////////////////////////////

DECRETO

Registrados y repórtase con unión del sobre
que que ha llegado.

Zaragoza a 16 de Junio de 1928

El Juez Decano



Arquero

Registrado con el num. 826 corresponde
al Juzgado del Distrito 2
y Secretaría del Sr. Galoo
Zaragoza 16 de Junio de 1928

[Signature]

124 *HP*

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE BAZ

Zaragoza, a diecisiete
de junio de mil novecientos
treinta y nueve Año Triunfal
de la Victoria.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º Doy fe.

E/ *[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA. -Se cumple lo mandado dirigiéndose cartas-ordenes a los juzgados Municipales n.ºs 1 y 2, dy 1.º.

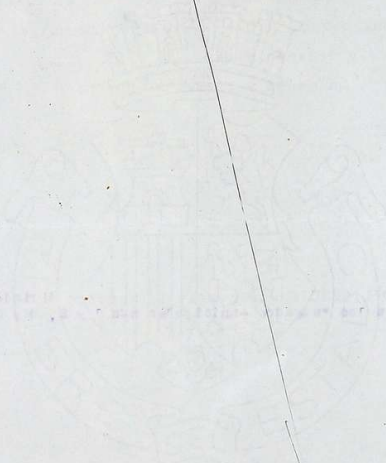
[Signature]



1911

1911

1911





JUZGADO MUNICIPAL
NÚMERO DOS
DE
ZARAGOZA
REGISTRO CIVIL

15
II

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que examinados los índices de este Registro civil, sección de Defunciones, no he hallado inscripción alguna que se refiera a ESCOLASTICO SANGROS LAHOZ, que se dice falleció en esta Ciudad el día 14 de septiembre de 1936 e inscrito en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de junio de 1939. = Año de la Victoria.

E. Relis
A J

Sr. Juez Instrucción del Juzgado nº Dos



16

19

me 2 - Sabino Ben Castillo

DON Sabino Ben Castillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Ecolistico Sangrés Sabor nacido en Pinseque de cincuenta y dos años de edad e hijo de Nicasio y de Fernina de estado casado con Doña Felicidad Sangrés Soler, natural de Pinseque, provincia de Zaragoza.

Libro 426Folio 263Núm. 2443

me dejó una hija llamada Adolina, mayor de edad

Falleció en Pinseque el día quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de fractura del cráneo y hemorragia interna.

Y para que conste en virtud de oficio de la Inspección expedido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis - Año de la Victoria.

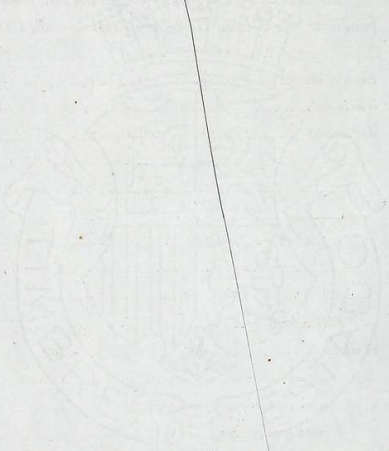
El Secretario,



1980



SECRET
UNIVERSIDAD DE ABAS



14 *[Signature]*

PROVIDENCIA JUEZ !
JUSTAR DE CASTRO !

Teragoza veintidos de junio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Los anteriores oficio y certificación de defunción, únanse al exhorto de su referencia y repórtese.

To mandó y firma SS. doy fé.

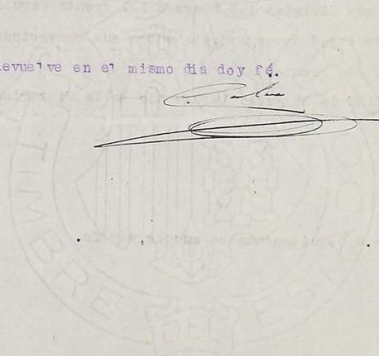
E/

[Signature]

[Signature]

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.

[Signature]



MARTINEZ

PROVIDENCIA JUEZ SR MARTINEZ.= La Almunia de doña Godina a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen remitase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M_ Lo mandó y firma SS^a.de que doy fe.

Martinez

[Signature]

RESUMEN.= El Juez instructor que suscribe como resumen de estas actuaciones tiene que hacer constar que Escolástico Sangros Lahoz estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, siendo de los que dirigian las fuerzas del Frente Popular en el pueblo de su vecindad propagandista entre sus convecinos de los ideales de dicho Frente.

La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.



Martinez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

18

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5064

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente~~ al mismo.

CONTRA

Cecilio Ferrer
León
de *Puicegur*

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de *Juan*
de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

Uros de la Victoria
Manuel



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

4082M301330 A11

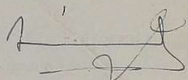
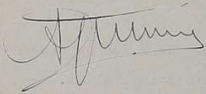


19

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

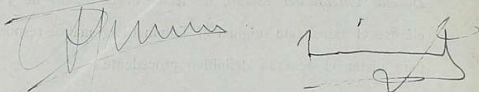
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra ~~Francisco Sangrós Lahoz~~, de ~~Pinseque~~, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que se le consideraba como directivo y afecto al Frente Popular, a cuyo favor realizó activa propaganda, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fué detenido y fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 3 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



15

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. Comaniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Riquelme Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal entiende debe remitirse este expediente al Instructor por
que aun fallecido el inculpado Escolastico Sangros Lahoz, debe practi-
carse el inventario valorado de los bienes del mismo y sus cargas fami-
liares a tenor de lo dispuesto en el artº 15 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939 y 8º de la de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 6 de Febrero de 1945

Lluch Lafuente

Diligencia. Desuelto de Fiscalia hoy 7 febrero 1945.

Pro violencia. Carago ca ocho febrero mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

H. H.
Hillaruelo
Jefada
Barroeta

Pase al Puente

Augusto Lopez

comprobado

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 12 de Febrero de 1945.

Safunte

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias in-
Barroeta. teresadas por el mismo, remítase el presente ex-
pediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E *Repinto Safunte*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



TO THE
SECRETARY OF THE
TREASURY